



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 3 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: HERNANDEZ GUZMAN LILIAN YURLEY

NIT. C.C. 1098615085

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 33 #33-68

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **HERNANDEZ GUZMAN LILIAN YURLEY**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
42.000,00	8.400.000,00	420.000,00	\$420.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **HERNANDEZ GUZMAN LILIAN YURLEY**.....con Nit **1098615085** con la suma de **\$420.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 5 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: BUITRAGO ALZATE KAREN LISETH

NIT. C.C. 1098659155

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 33 26 39

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **BUITRAGO ALZATE KAREN LISETH**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 16/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
6.000,00	1.200.000,00	60.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **BUITRAGO ALZATE KAREN LISETH**.....

identificado con el Nit **1098659155** con la suma de **\$171.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 9 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: GILBERTO RIVERA FLOREZ
NIT. C.C. 13541544
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 34 26 48
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **GILBERTO RIVERA FLOREZ**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 16/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
48.000,00	9.600.000,00	480.000,00	\$480.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **GILBERTO RIVERA FLOREZ**.....con Nit **13541544** con la suma de **\$480.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 13 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: MARIO DIAZ BRICEDO
NIT. C.C. 13800665
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 21 16 25
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **MARIO DIAZ BRICEDO**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 02/09/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
54.000,00	10.800.000,00	540.000,00	\$540.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **MARIO DIAZ BRICEÑO**.....

identificado con el Nit **13800665** con la suma de **\$540.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 17 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: ALVARO ENRIQUE BELTRAN MEJIA
NIT. C.C. 13848949
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 15A N4 57 BRRCHAPINERO
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **ALVARO ENRIQUE BELTRAN MEJIA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
2.987.000,00	597.400.000,00	29.870.000,00	\$29.870.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor

ALVARO ENRIQUE BELTRAN MEJA.....con Nit **13848949** con la suma de **\$29.870.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 21 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: ELIANA PATRICIA VILLEGAS MANOSALVA
NIT. C.C. 37331500
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 25 NO 21 25
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **ELIANA PATRICIA VILLEGAS MANOSALVA.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 29/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
253.000,00	50.600.000,00	2.530.000,00	\$2.530.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **ELIANA PATRICIA VILLEGAS MANOSALVA**.....con Nit **37331500** con la suma de **\$2.530.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 33 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: EDMA BUENAHORA GUTIERREZ
NIT. C.C. 63352038
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 15 06 08
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **EDMA BUENAHORA GUTIERREZ**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
378.000,00	75.600.000,00	3.780.000,00	\$3.780.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **EDMA BUENAHORA GUTIERREZ**.....con Nit **63352038** con la suma de **\$3.780.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 37 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: CATHERINE RAMIREZ SOLANO

NIT. C.C. 63528237

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 2#39- 32 BARRIO LA JOYA

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **CATHERINE RAMIREZ SOLANO**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
318.000,00	63.600.000,00	3.180.000,00	\$3.180.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **CATHERINE RAMIREZ SOLANO**.....con Nit **63528237** con la suma de **\$3.180.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 42 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: ENERGIA & POTENCIA S.A
NIT. C.C. 800051319
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 18 29 97
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **ENERGIA & POTENCIA S.A.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 22/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
9.000,00	1.800.000,00	90.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **ENERGIA & POTENCIA SA**.....con Nit **800051319** con la suma de **\$171.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 43 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: MALLAS Y GAVIONES DE SDER LTDA

NIT. C.C. 800104325

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 18 1351

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **MALLAS Y GAVIONES DE SDER LTDA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 21/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
142.000,00	28.400.000,00	1.420.000,00	\$1.420.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **MALLAS Y GAVIONES DE SDER LTDA.....**

identificado con el Nit **800104325** con la suma de **\$1.420.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 46 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: INFUSAN LTDA
NIT. C.C. 800140439
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: 1CRA3N4529
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **INFUSAN LTDA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
271.600,00	54.320.000,00	2.716.000,00	\$2.716.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **INFUSAN LTDA.** con Nit **800140439** con la suma de **\$2.716.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 47 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO SAS
NIT. C.C. 800172158
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 55A 75 60
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO SAS.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 23/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
14.000,00	2.800.000,00	140.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO SAS**.....con Nit **800172158** con la suma de **\$171.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 65 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: CIELCO LTDA
NIT. C.C. 804008464
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 35 54 113
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **CIELCO LTDA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
585.000,00	117.000.000,00	5.850.000,00	\$5.850.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **CIELCO LTDA**..... con Nit **804008464** con la suma de **\$5.850.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 72 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: GMV AUDITORES Y CONSULTORES S.A
NIT. C.C. 804012520
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 35 N 17 77 OF-908
CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **GMV AUDITORES Y CONSULTORES S.A.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 22/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
113.000,00	22.600.000,00	1.130.000,00	\$1.130.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **GMV AUDITORES Y CONSULTORES S.A.**.....con Nit **804012520** con la suma de **\$1.130.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 73 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: SISTEMAS TELEINFORMATICOS Y SERVICIOS LT
NIT. C.C. 804012970
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 34 18 64 TOR NORTE OFIC 302
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **SISTEMAS TELEINFORMATICOS Y SERVICIOS LT**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 22/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
12.000,00	2.400.000,00	120.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **SISTEMAS TELEINFORMATICOS Y SERVICIOS LT.....** con Nit **804012970** con la suma de **\$171.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 78 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: EULEN COLOMBIA S.A.
NIT. C.C. 830056418
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 14 106 07
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **EULEN COLOMBIA S.A.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
50.000,00	10.000.000,00	500.000,00	\$500.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **EULEN COLOMBIA S.A.**..... con Nit **830056418** con la suma de **\$500.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 80 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
NIT. C.C. 830070625
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 52#22-34
CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 27/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
13.000,00	2.600.000,00	130.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**.....con Nit **830070625** con la suma de **\$171.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 81 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: TRANSPORTES ESIVANS SAS
NIT. C.C. 830102646
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 67 167 61 LOCAL 12
CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **TRANSPORTES ESIVANS SAS**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 22/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
1.346.000,00	269.200.000,00	13.460.000,00	\$13.460.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor

TRANSPORTES ESIVANS SAS.....con Nit **830102646** con la suma de **\$13.460.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 85 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: INTERNATIONAL ELEVATOR INC.
NIT. C.C. 860002838
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 140 12B 25 PISO 4
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **INTERNATIONAL ELEVATOR INC.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
174.000,00	34.800.000,00	1.740.000,00	\$1.740.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **INTERNATIONAL ELEVATOR INC**.....con Nit **860002838** con la suma de **\$1.740.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 90 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS

NIT. C.C. 860054781

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 18 N 69B 73 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO BOGOTA D.C.

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 27/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
34.000,00	6.800.000,00	340.000,00	\$340.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS**.....

identificado con el Nit **860054781** con la suma de **\$340.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 94 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: PINZON HERMANOS LIMITADA
NIT. C.C. 890200689
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 33 17 80
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **PINZON HERMANOS LIMITADA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 22/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
185.000,00	37.000.000,00	1.850.000,00	\$1.850.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **PINZON HERMANOS LIMITADA**.....con Nit **890200689** con la suma de **\$1.850.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 97 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: ASEGURARLTDA

NIT. C.C. 890208873

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: C 38 36 23

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **ASEGURAR LTDA.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
273.000,00	54.600.000,00	2.730.000,00	\$2.730.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **ASEGURAR LTDA.....**

identificado con el Nit **890208873** con la suma de **\$2.730.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 103 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: AUDIOMEDICA SAS
NIT. C.C. 900007922
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 37 51 106
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **AUDIOMEDICA SAS**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
894.000,00	178.800.000,00	8.940.000,00	\$8.940.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor

AUDIOMEDICA SAS..... con Nit **900007922** con la suma de **\$8.940.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 106 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: SERBOX LTDA

NIT. C.C. 900045208

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: K173486 OF 404

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **SERBOX LTDA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 22/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
12.000,00	2.400.000,00	120.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **SERBOX LTDA**.....

identificado con el Nit **900045208** con la suma de **\$171.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 108 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: SURTIELECTRICOS SANTANDER S.A.S
NIT. C.C. 900095320
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 86 25 104 DIAMANTE II
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **SURTIELECTRICOS SANTANDER S.A.S.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 03/09/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
128.000,00	25.600.000,00	1.280.000,00	\$1.280.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **SURTIELECTRICOS SANTANDER S.A.S.**.....con Nit **900095320** con la suma de **\$1.280.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 109 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SANCE SAS

NIT. C.C. 900111588

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 33 49 35 OF. 204 CABECERA 4 ETAPA

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SANCE SAS**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
1.002.000,00	200.400.000,00	10.020.000,00	\$10.020.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SANCE SAS**.....con Nit **900111588** con la suma de **\$10.020.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 113 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE L
NIT. C.C. 900147720
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 41 27 63 OFIC 402
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE L.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
3.000,00	600.000,00	30.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE L.....** con Nit **900147720** con la suma de **\$171.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 115 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: AGUA ORIENTE INGENIERIA DE AGUAS LTDA

NIT. C.C. 900153578

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 105 N 26A 18 LC.8 BARRIO TORRE PICASSO PROVENZA

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **AGUA ORIENTE INGENIERIA DE AGUAS LTDA.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
74.000,00	14.800.000,00	740.000,00	\$740.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor

AGUA ORIENTE INGENIERIA DE AGUAS LTDA..... con Nit **900153578** con la suma de **\$740.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 117 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: INNOVACION Y TECNOLOGIA INMOBILIARIA SA
NIT. C.C. 900221154
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: k 36 42 61
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **INNOVACION Y TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 21/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
399.000,00	79.800.000,00	3.990.000,00	\$3.990.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **INNOVACION Y TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.**.....con Nit **900221154** con la suma de **\$3.990.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 120 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: TRUJIVAL S.A.S.
NIT. C.C. 900300185
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 35 52 24
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **TRUJIVAL S.A.S.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
30.000,00	6.000.000,00	300.000,00	\$300.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **TRUJIVAL S.A.S.**..... con Nit **900300185** con la suma de **\$300.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 126 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: LOGITEM S.A.S

NIT. C.C. 900368734

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 45 N 67 25 BARRANQUILLA

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **LOGITEM S.A.S.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
146.000,00	29.200.000,00	1.460.000,00	\$1.460.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **LOGITEM S.A.S.**.....

identificado con el Nit **900368734** con la suma de **\$1.460.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 133 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: CIPRES AUDITORES SAS

NIT. C.C. 900464046

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 32 No. 75BIS-75 URBANIZACIÓN VILLAS DE NAVARRA FLORESTA

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **CIPRES AUDITORES SAS**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
1.240.000,00	248.000.000,00	12.400.000,00	\$12.400.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **CIPRES AUDITORES SAS**.....

identificado con el Nit **900464046** con la suma de **\$12.400.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 136 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: INGENIERIA INTEGRIDAD & PROTECCION S.A.
NIT. C.C. 900489249
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 31A NO 40 12 LOS ALPES
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **INGENIERIA INTEGRIDAD & PROTECCION S.A.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
751.000,00	150.200.000,00	7.510.000,00	\$7.510.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **INGENIERIA INTEGRIDAD & PROTECCION S.A.**.....con Nit **900489249** con la suma de **\$7.510.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 138 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: BUCBA ARQUITECTOS S.A.S.

NIT. C.C. 900506801

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 35A 51 45 OFIC 201

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **BUCBA ARQUITECTOS S.A.S.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
318.000,00	63.600.000,00	3.180.000,00	\$3.180.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **BUCBA ARQUITECTOS S.A.S.**.....

identificado con el Nit **900506801** con la suma de **\$3.180.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 149 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: BONILLA PEDRAZA S.A.S

NIT. C.C. 900625910

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 38 #32-48 BARRIO EL PRADO

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **BONILLA PEDRAZA S.A.S.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
37.000,00	7.400.000,00	370.000,00	\$370.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor

BONILLA PEDRAZA S.A.S......con Nit **900625910** con la suma de **\$370.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 153 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: GUSTAVO GARCIA & ASOCIADOS S.A.S.

NIT. C.C. 900646820

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: K294545 OF 714

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **GUSTAVO GARCIA & ASOCIADOS S.A.S.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 31/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
215.000,00	43.000.000,00	2.150.000,00	\$2.150.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **GUSTAVO GARCIA & ASOCIADOS S.A.S.**.....con Nit **900646820** con la suma de **\$2.150.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 158 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: IM INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS
NIT. C.C. 900661938
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 11 22 13
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **IM INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 21/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
689.000,00	137.800.000,00	6.890.000,00	\$6.890.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **IM INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS**.....con Nit **900661938** con la suma de **\$6.890.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 163 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. C.C. 900716961
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 32 63A 22 BRR CONUCOS
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 23/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
63.000,00	12.600.000,00	630.000,00	\$630.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.**.....

identificado con el Nit **900716961** con la suma de **\$630.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 164 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: INDUSTRIAS IDEALUM SAS
NIT. C.C. 900735097
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 45 3 18 BRR ALFONSO LOPEZ
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **INDUSTRIAS IDEALUM SAS**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
318.000,00	63.600.000,00	3.180.000,00	\$3.180.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **INDUSTRIAS IDEALUM SAS**.....con Nit **900735097** con la suma de **\$3.180.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 166 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: MOVIL VIDA S.A.S

NIT. C.C. 900785142

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: BULEVAR BOLÍVAR 25 48 BARRIO ALARCON

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **MOVIL VIDA S.A.S.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
768.000,00	153.600.000,00	7.680.000,00	\$7.680.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **MOVIL VIDA S.A.S.**.....

identificado con el Nit **900785142** con la suma de **\$7.680.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 179 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: UNIDAD DE ATENCION MOVIL IPS S.A.S
NIT. C.C. 901013682
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 34 33 81
CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **UNIDAD DE ATENCION MOVIL IPS S.A.S.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
447.000,00	89.400.000,00	4.470.000,00	\$4.470.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **UNIDAD DE ATENCION MOVIL IPSS A.S.**.....con Nit **901013682** con la suma de **\$4.470.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 180 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: INSEOBRAS S.A.S

NIT. C.C. 901032717

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 32A 17 51

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **INSEOBRAS S.A.S.**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 21/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
1.397.000,00	279.400.000,00	13.970.000,00	\$13.970.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **INSEOBRAS S.A.S.**.....

identificado con el Nit **901032717** con la suma de **\$13.970.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 186 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: CONSORCIO ESTACION BUCARAMANGA

NIT. C.C. 901090179

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 75 N 13 58 OFICINA 202 BOGOTA D.C.

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **CONSORCIO ESTACION BUCARAMANGA.....** pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 24/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
2.000,00	400.000,00	20.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **CONSORCIO ESTACION BUCARAMANGA**.....con Nit **901090179** con la suma de **\$171.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 190 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: UNION TEMPORAL MACROVORTICE

NIT. C.C. 901129674

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CR 30 34 39 A 603

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **UNION TEMPORAL MACROVORTICE**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 31/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
757.000,00	151.400.000,00	7.570.000,00	\$7.570.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **UNION TEMPORAL MACROVORTICE**.....con Nit **901129674** con la suma de **\$7.570.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 191 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: CONSORCIO ECO ILUMINACION SOLAR 2017

NIT. C.C. 901142236

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 154 N 21 32 BOGOTÁ D.C.

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **CONSORCIO ECO ILUMINACION SOLAR 2017**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 26/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
285.000,00	57.000.000,00	2.850.000,00	\$2.850.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **CONSORCIO ECO ILUMINACION SOLAR 2017**.....con Nit **901142236** con la suma de **\$2.850.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 194 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: CONSORCIO INTERVENTORIAS EFICIENTES

NIT. C.C. 901197100

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 99 11B 66

CIUDAD: BOGOTÁ

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **CONSORCIO INTERVENTORIAS EFICIENTES**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 26/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
20.000,00	4.000.000,00	200.000,00	\$200.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **CONSORCIO INTERVENTORIAS EFICIENTES**.....con Nit **901197100** con la suma de **\$200.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 200 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: UNION TEMPORAL CORPOGAN

NIT. C.C. 901222346

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 36-52 69 OFICINA 203

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **UNION TEMPORAL CORPOGAN**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
55.000,00	11.000.000,00	550.000,00	\$550.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **UNION TEMPORAL CORPOGAN**.....con Nit **901222346** con la suma de **\$550.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 205 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: ZAPATA SOLANO JOSE MARIA

NIT. C.C. 91247864

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 17 OCCIDENTE #36 - 39 BARRIO LA JOYA

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **ZAPATA SOLANO JOSE MARIA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
12.959,00	2.592.000,00	130.000,00	\$171.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **ZAPATA SOLANO JOSE MARIA.....**

identificado con el Nit **91247864** con la suma de **\$171.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 208 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: ENSON CASTRO RODRIGUEZ

NIT. C.C. 91256236

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CLL 26 N322

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **ENSON CASTRO RODRIGUEZ**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 17/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
58.000,00	11.600.000,00	580.000,00	\$580.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **ENSON CASTRO RODRIGUEZ**.....

identificado con el Nit **91256236** con la suma de **\$580.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 209 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: OROSTEGUI TORRES ERNESTO

NIT. C.C. 91256900

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CRA 13 N 23 64

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **OROSTEGUI TORRES ERNESTO**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 21/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
124.000,00	24.800.000,00	1.240.000,00	\$1.240.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **OROSTEGUI TORRES ERNESTO.....**

identificado con el Nit **91256900** con la suma de **\$1.240.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 211 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020
Mediante la cual se impone Sanción por no enviar información en medio magnético

AGENTE RETENEDOR: WILLIAM OMAR HERNANDEZ MARQUEZ
NIT. C.C. 91474922
AÑO GRAVABLE: 2018
DIRECCION DE NOTIFICACION: cra 33 n 106 07
CIUDAD: FLORIDABLANCA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **WILLIAM OMAR HERNANDEZ MARQUEZ**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE SUMINISTRÓ INFORMACIÓN	VALOR SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION
41.000,00	8.200.000,00	410.000,00	\$410.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no enviar información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **WILLIAM OMAR HERNANDEZ MARQUEZ**.....con Nit **91474922** con la suma de **\$410.000,00** equivalente al 5% de la suma respecto de la cual no se suministró información, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá al 20% si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique. Para tal efecto se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fué subsanada, como el pago de la misma, conforme lo previsto en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 212 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: ESTEBAN JOSE VARGAS BAUTISTA

NIT. C.C. 91479604

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CLL 48 33 39

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **ESTEBAN JOSE VARGAS BAUTISTA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 20/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
2.174.000,00	434.800.000,00	21.740.000,00	\$21.740.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **ESTEBAN JOSE VARGAS BAUTISTA**.....

identificado con el Nit **91479604** con la suma de **\$21.740.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 214 DE FECHA: 18 de Febrero de 2020

Mediante la cual se impone Sanción por extemporaneidad en la presentación de la información

AGENTE RETENEDOR: GUILLERMO TORRES HERRERA

NIT. C.C. 9263506

AÑO GRAVABLE: 2018

DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 18 18 74

CIUDAD: BUCARAMANGA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades conferidas en los artículos 5, 241, 257, 315, 319 y 332 del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 profirió al Agente Retenedor **GUILLERMO TORRES HERRERA**..... pliego de cargos por no enviar información en medio magnético en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019.
3. Que el pliego de cargos fué debidamente notificado por correo el día 28/08/2019 fecha a partir de la cual conforme lo señala el mismo se requirió la respuesta en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación a fin de que se presentaran objeciones pruebas o aceptación de los hechos, se subsanara la omisión así como se informara el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida conforme lo previsto en el artículo 241 de del acuerdo Municipal 044 de 2008.
4. A la fecha de expedición de esta resolución el Agente retenedor no atendió los términos y condiciones establecidas en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 respecto de la reducción de la sanción y no hay prueba de pago de la sanción reducida.
5. En el artículo 311 del acuerdo 044 de 2008 y en la resolución No. 0001 del 02 de enero de 2019 se establece la obligatoriedad, campos, condiciones de entrega y los plazos para presentar la información en medio magnético, información concerniente a las retenciones en la fuente de industria y comercio practicadas por lo agentes retenedores en el municipio de Bucaramanga durante el año gravable 2018, el cumplimiento en la presentación de la información dentro de del plazo establecido constituye un elemento necesario en los cruces de información Tributaria adelantando a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, estableciéndose de esta forma argumentos probatorios en los procesos de fiscalización, luego la información reportada en forma extemporánea acarrea dilatación y/o obstrucción de los procesos de fiscalización en los cuales se busca determinar la exactitud de las declaraciones tributarias o corrección de las mismas en procura de las metas de recaudo correcto de los tributos.
6. Que conforme lo preceptuado en el artículo 241 del acuerdo 044 de 2008 en el pliego de cargos, se propuso una sanción equivalente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporanea entendiendo como tal, el resultado del cálculo de dividir el valor total retenido en la tarifa de retención de Industria y comercio, sobre la cual se aplicó el quantum de la sanción señaladas hasta el limite de CUATRO MIL (4.000) unidades de valor Unitario (U.V.T) asi:



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

TOTAL RETENCIONES PACTICADAS AÑO DE 2018	BASE DE RETENCION AÑO 2018	5% DEL VALOR DE LAS SUMAS RESPECTO DE LAS CUALES SUMINISTRÓ INFORMACIÓN EXTEMP.	VALOR SANCION POR ENVIAR INFORMACION EN FORMA EXTEMPORANEA
30.000,00	6.000.000,00	300.000,00	\$300.000,00

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por Extemporaneidad en la presentación de la información de conformidad con la resolución 0001 de enero 2 de 2019, al agente retenedor **GUILLERMO TORRES HERRERA**.....

identificado con el Nit **9263506** con la suma de **\$300.000,00** MCTE; equivalente al 5% de la suma respecto de la cual se suministró información en forma extemporanea, acorde con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta se reducirá conforme lo previsto en artículo 241 del acuerdo 044 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 y 357 del acuerdo 044 de 2008, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA